



REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR DEL INSTITUTO DEL MAR "CAPITÁN WILLIAMS"

El Instituto del Mar "Capitán Williams" es un liceo particular subvencionado que imparte educación básica en 7mo y 8vo año y educación media en la modalidad técnico profesional que conduce a la obtención de un Título de técnico de Nivel medio en la especialidad de Pesquería, Naves Mercantes y Especiales, Tripulación de Naves Mercantes y Especiales, Acuicultura, Elaboración Industrial de Alimentos o Electricidad.

En su Proyecto Educativo Institucional define la misión de formar profesionales de nivel medio para el sector marítimo - pesquero, contribuir al desarrollo armónico y al poblamiento de las regiones extremas del país y participar activamente en su desarrollo con una proyección local y regional, formando jóvenes de la región y del país interesados en las actividades del mar.

El presente Reglamento Interno tiene como objetivo establecer las normas y procedimientos de evaluación y promoción escolar del establecimiento, basados en los principios de la educación chilena y del Proyecto Educativo Institucional, así como en las disposiciones expresadas por el Ministerio de Educación en los Decretos Exentos: N°511 de 1997, N°112 y N° 158 de 1999, N°83 del año 2001.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°:

El presente Reglamento Interno regirá para los estudiantes de Séptimo y Octavo año de Educación Básica; Primer y Segundo año de Enseñanza Media; Tercer y Cuarto año de Enseñanza Media Técnico Profesional, matriculados en el Instituto del Mar "Capitán Williams".

Artículo 2°:

Este Reglamento se comunicará a todos los apoderados en el momento de la matrícula y a los estudiantes durante el año lectivo.

Artículo 3°:

La programación, coordinación, supervisión del proceso de evaluación, desde la planificación hasta sus resultados, son responsabilidad del Director del establecimiento, representado por el Subdirector(a) Pedagógico(a), para lo cual se contemplan las normas impartidas por el Ministerio de Educación, Secretaría Ministerial de Educación y Departamento de Educación Provincial.

TÍTULO II. DE LA EVALUACIÓN

Artículo 4°:

Los estudiantes serán evaluados en períodos semestrales en los sectores, asignaturas y módulos del Plan de Estudios.

Artículo 5°:

La evaluación corresponde a un conjunto de actividades planificadas y desarrolladas en forma sistemática, con el propósito de proporcionar información al profesor para apoyar a los estudiantes en su proceso de aprendizaje, involucrando a ambos en el logro de los objetivos educativos propios de cada nivel.

Artículo 6°:

Por lo expresado anteriormente, todo proceso o momento de evaluación se referirá a los objetivos de aprendizaje y/o aprendizajes esperados de cada asignatura, sector o módulo y, por tanto, deberá formar parte de la planificación y programación de la enseñanza. Será diseñado por el profesor(a) responsable para un nivel de enseñanza y curso, o bien, por el Departamento de Asignatura o de Especialidad.

Artículo 7°:

De acuerdo al propósito o finalidad, se distinguirán evaluaciones de tipo diagnóstica, formativa y sumativa, descritas a continuación:

- a) Evaluación Diagnóstica es aquella que se propone identificar las características iniciales de los estudiantes, en términos de conocimientos, habilidades y actitudes requeridas para la puesta en marcha de un determinado proceso de aprendizaje. Se contempla al inicio de cada período lectivo o unidad de aprendizaje y no recibe calificación.
- b) La Evaluación Formativa corresponde a un tipo de evaluación que permite recoger y analizar información relevante de los procesos de enseñanza y aprendizaje, para tomar decisiones pedagógicas orientadas a superar las debilidades y potenciar las fortalezas observadas de los estudiantes. Tiene el carácter de permanente, se aplica durante cualquier período lectivo y no se califica.
- c) Evaluación Sumativa corresponde a aquella que da cuenta del logro de los objetivos de aprendizaje, previamente determinados; por tanto, es conducente a calificaciones que inciden en la promoción escolar. Se realiza durante todo el proceso de aprendizaje en cada sector, asignatura y/o módulo y se expresa con una calificación coeficiente uno.

Artículo 8°:

Se podrán poner en práctica procesos de autoevaluación, heteroevaluación y coevaluación que pueden conducir, o no, a una calificación. Cada uno de ellos se desarrollará de acuerdo con criterios y pautas de evaluación establecidos por el docente y conocidos anticipadamente por los estudiantes.

Se entenderá por autoevaluación el juicio que hace un estudiante de su propio trabajo o actividad. En tanto, la heteroevaluación, corresponde a la valoración que realiza el profesor u otro adulto habilitado, del trabajo realizado por un estudiante o un grupo de ellos. Finalmente, se entenderá por coevaluación, la evaluación mutua entre pares, respecto de una actividad de aprendizaje.

Artículo 9º:

Se considerarán como formas de evaluación diversos instrumentos evaluativos que contemplen las respuestas escritas, orales o prácticas de los estudiantes, entre los que destacan: pruebas escritas de ensayo y objetivas; informes de investigación, de salida a terreno, de trabajo en laboratorio o taller; preparación y participación en debates, disertaciones, dramatizaciones, declamaciones, dinámicas y juegos pedagógicos; confección de videos y/o medios audiovisuales; interrogaciones; mapas conceptuales; trabajo desarrollado en el cuaderno, carpetas personales o bitácoras, así como las pruebas de ejecución específicas, propias de las distintas especialidades del área técnico profesional.

Artículo 10º:

Las evaluaciones pueden ser individuales y/o grupales. Serán grupales cuando se evalúe el trabajo o la actividad realizada por dos o más estudiantes de manera conjunta.

La calificación de las evaluaciones grupales podrá ser igual o distinta para todos los integrantes; en ambos casos, los estudiantes deberán conocer con anterioridad los criterios y/o condiciones que se deberán cumplir.

Artículo 11º:

Cada profesor de sector, asignatura o módulo dará a conocer anticipadamente a los estudiantes los objetivos y/o contenidos de la unidad de aprendizaje a evaluar, como también detalles pertinentes al instrumento que se aplicará.

Artículo 12º:

Todo instrumento de evaluación debe presentarse al Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica (U.T.P.) del área general o del área técnico-profesional para su revisión y autorización, con -a lo menos- 48 horas de anticipación.

TÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Artículo 13º:

La Evaluación Diferenciada corresponde a la aplicación de procedimientos e instrumentos de evaluación alternativos a los definidos por el profesor en la planificación de la enseñanza y se implementa para atender a la diversidad de los estudiantes.

Artículo 14º:

La evaluación diferenciada se aplicará a los estudiantes pertenecientes al Proyecto de Integración Escolar (P.I.E.) que lo requieran, de acuerdo a las necesidades educativas especiales (NEE) de carácter permanente o transitorio y a la recomendación técnico-pedagógica y/o de salud, expresada en los informes respectivos, por el equipo de profesionales del P.I.E. o por profesionales especialistas del área.

Artículo 15º:

También se contempla la aplicación de esta modalidad de evaluación al resto de los estudiantes del establecimiento que presenten alguna condición especial que sea debida y oportunamente acreditada por su apoderado. Entre las condiciones que pueden afectar al estudiante se mencionan el traslado desde un establecimiento educacional con programas distintos y las condiciones de salud de carácter temporal, por ejemplo: alguna de las extremidades enyesadas, efecto de medicamentos, dificultad temporal de la vista, hipoacusia

temporal, situaciones emocionales, embarazo, maternidad o paternidad o algún tipo de tratamiento médico que aconseje este tipo de evaluación.

Artículo 16°:

Para la implementación de la evaluación diferenciada en el sector, asignatura y/o módulo, el profesor podrá considerar modificaciones relativas a las condiciones de aplicación de la evaluación, la elección del tipo y diseño del instrumento, cantidad mínima de evaluaciones y/o calificaciones, asignación de puntaje en los ítem que consideren procedimientos y el uso de apoyos como calculadora, internet, entre otros.

Artículo 17°:

La Subdirección Pedagógica autorizará e informará la nómina de estudiantes a los profesores, en cuyas asignaturas se debe aplicar la Evaluación Diferenciada.

TÍTULO IV. DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 18°:

Las calificaciones obtenidas por los estudiantes se refieren a la evaluación de los aspectos vinculados a los aprendizajes esperados u objetivos de aprendizaje de cada asignatura, sector o módulo que forman parte de la planificación y programación de la enseñanza.

Artículo 19°:

Se expresarán en una escala numérica del 1,0 al 7,0, con un decimal sin aproximación. La nota mínima a asignar a un estudiante será de 1,0 y la nota mínima de aprobación, un 4,0.

Artículo 20°:

El establecimiento considera un nivel o porcentaje de exigencia del 60% para obtener la nota 4,0, pudiendo incrementarse este porcentaje en aquellas situaciones que el articulado de este mismo Reglamento Interno lo señale.

Artículo 21°:

Los estudiantes obtendrán durante el año lectivo, las siguientes calificaciones:

- Parciales: Corresponden a las calificaciones coeficiente uno que los (as) estudiantes obtengan durante cada semestre, mediante pruebas, trabajos de investigación, informes u otras actividades de aprendizaje en cada sector, asignatura o módulo y se expresarán hasta con un decimal.
- Semestrales: Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas en cada sector, asignatura o módulo, calculada con dos decimales, aproximándose a la décima superior, la centésima 0,05 o más.
- Finales: Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones semestrales obtenidas en cada sector, asignatura o módulo, calculada con dos decimales, aproximándose a la décima superior, la centésima 0,05 o más.
- Promedio general: Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas en cada sector, asignatura o módulo, calculada con dos decimales, aproximándose a la décima superior la centésima 0,05 o más.

Artículo 22°:

El profesor podrá consignar, como calificación parcial, el promedio aritmético de evaluaciones acumulativas aplicadas durante el transcurso de cada semestre.

Artículo 23°:

Los profesores consignarán como mínimo, durante cada semestre, un número de calificaciones según el número de horas de clases semanales del sector, asignatura o módulo del respectivo Plan de Estudios, tal como se indica en la siguiente tabla:

<i>N° de horas semanales del sector, asignatura o módulo</i>	<i>N° de calificaciones</i>
2 horas semanales	3 calificaciones
3 horas semanales	4 calificaciones
4 horas semanales	5 calificaciones
5 o más horas semanales	6 calificaciones

Artículo 24°:

La asignatura de Religión no incidirá en la promoción de los alumnos, de acuerdo al Decreto Supremo N° 924 de 1983 (Art. 6 Decreto 112/1999). En cada semestre, las calificaciones parciales y promedio de la asignatura se registrarán con cifras. Sin embargo, en el Libro de Clases, actas, certificados y concentraciones de notas, la calificación final se expresará en conceptos, de acuerdo a la siguiente tabla:

<i>CONCEPTO</i>	<i>SIGLA</i>	<i>CALIFICACIÓN</i>
Muy Bueno	MB	6,0 a 7,0
Bueno	B	5,0 a 5,9
Suficiente	S	4,0 a 4,9
Insuficiente	I	1,0 a 3,9

No obstante lo anterior, la Dirección del establecimiento, en conjunto con el cuerpo de profesores, ha determinado fortalecer los valores del proyecto educativo, incorporando el promedio semestral obtenido en Religión como una calificación parcial en el sector/asignatura de Historia, Geografía y Ciencias Sociales.

Artículo 25°:

Las calificaciones obtenidas por el estudiante en las asignaturas de libre disposición Desarrollo Personal y Taller de Computación no incidirán en la promoción escolar; sin embargo, su calificación semestral se incorporará como una calificación parcial en los sectores y asignaturas que se indican:

- a) En los cursos 7° y 8° de Enseñanza Básica, la calificación semestral obtenida en Desarrollo Personal se registrará como una calificación parcial en la asignatura de Ciencias Naturales, mientras que la del Taller de Computación se registrará en Educación Tecnológica.
- b) En los cursos 1° y 2° de Enseñanza Media, la calificación semestral obtenida en Desarrollo Personal se registrará como una calificación parcial en Biología y la del Taller de Computación (1° Medio) se registrará en Educación Tecnológica.

Artículo 26°:

En las especialidades de la Modalidad Dual (Acuicultura y Elaboración Industrial de Alimentos), el módulo Plan de Aprendizaje en la Empresa tendrá como calificación final el promedio obtenido de la evaluación de Práctica, desarrollada en la empresa, y de la evaluación del Informe de Práctica (Bitácora), presentado por el estudiante al profesor del módulo, en el establecimiento.

Artículo 27°:

Las calificaciones parciales obtenidas, deben ser comunicadas a los estudiantes en un plazo no mayor a 10 días hábiles desde la fecha en que se aplicó la evaluación. Se excluyen de esta disposición los cursos de especialidades adscritas a la modalidad de educación dual.

El profesor entregará las evaluaciones corregidas a los estudiantes y realizará actividades de retroalimentación por medio de la revisión del instrumento aplicado. Si decide mantener en su poder un instrumento evaluativo ya aplicado, deberá solicitar previamente la firma del estudiante como constancia de su revisión.

Artículo 28°:

Los resultados del rendimiento escolar se analizarán por nivel y cursos en Consejo de Profesores de Evaluación, al término del Primer y Segundo Semestre.

Artículo 29°:

El Profesor Jefe entregará al Apoderado un Informe de Rendimiento Parcial de su hijo/a o pupilo, durante el semestre y un Informe de Rendimiento Semestral, al término de cada semestre.

TÍTULO V. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN EN SITUACIONES ESPECIALES

Artículo 30°:

La solicitud de eximición de la actividad práctica de Educación Física o Entrenamiento de la Condición Física será presentada por el estudiante al Jefe de la U.T.P. con el respaldo de un certificado médico. Cabe señalar que el estudiante se exime de la actividad práctica, pero no de las actividades orientadas a evaluar su nivel de conocimiento.

Artículo 31°:

Toda ausencia de los estudiantes a una evaluación programada, significará que la aplicación del nuevo instrumento evaluativo contemplará un mayor grado de dificultad, correspondiendo al 70% del nivel de exigencia para la obtención de la calificación mínima de aprobación (4,0). La evaluación pendiente se aplicará apenas el estudiante se reintegre a clases en el horario del sector, asignatura o módulo.

Se excluyen de la disposición anterior los estudiantes que presenten una justificación por motivos de salud, a través de un certificado médico, en la fecha en que se reintegren a clases. De igual manera, aquellos estudiantes cuyo padre o apoderado justifique en Inspectoría General el motivo de la inasistencia como un impedimento absoluto de concurrir al establecimiento. En estos casos, la evaluación pendiente se aplicará al estudiante en una fecha fijada por el profesor.

Artículo 32°:

En el caso específico de evaluaciones que contemplen la presentación de trabajos de investigación, manualidades y/o artísticos, disertaciones o pruebas de ejecución que no cumplan con el plazo establecido, el profesor considerará el trabajo desarrollado por el estudiante durante la clase en que se cumpla dicho plazo. En casos justificados, podrá definir una nueva fecha de entrega como segunda oportunidad y contemplará un nivel de exigencia del 70%. Frente a las situaciones descritas, el profesor debe consignar la anotación en el registro de observaciones del Libro de Clases.

Artículo 33°:

En caso de ausencias prolongadas del estudiante por motivos de salud, por un periodo continuo igual o superior a 15 días hábiles, la Subdirección Pedagógica, a través de la U.T.P., definirá un calendario para la rendición de las evaluaciones pendientes y podrá determinar la aplicación de evaluación diferenciada. El calendario será fijado de acuerdo con el profesor del sector, asignatura o módulo

Artículo 34°:

En el caso que el estudiante sea sorprendido copiando (del cuaderno, celular o de un compañero) durante una evaluación, se le retirará el instrumento inmediatamente y se corregirá con la exigencia del 80% del nivel de logro. Además, se consignará la situación en el registro de observaciones del Libro de Clases.

Artículo 35°:

El estudiante que entregue una prueba sin respuestas, obtendrá la calificación mínima y el profesor dejará constancia de dicha situación en el registro de observaciones del Libro de Clases.

Artículo 36°:

Cuando un curso presente un 25% o más de reprobación como resultado de una evaluación, el profesor deberá informar al Jefe de U. T. P y registrará en el Libro de Clases la calificación de los alumnos aprobados. Luego deberá realizar un plan remedial y reevaluará los aprendizajes/objetivos no logrados, mediante una segunda evaluación, cuya nota máxima será un 4,0 y que se aplicará a los estudiantes reprobados en primera instancia.

Artículo 37°:

En aquellos casos en que el estudiante obtenga como calificación final un 3,9 que ocasione su repitencia, el profesor o profesora del sector, asignatura, debe aplicar un procedimiento de evaluación adicional, consistente en una prueba escrita para que el estudiante tenga la posibilidad de alcanzar la calificación mínima de aprobación (4,0). Si el estudiante obtiene la calificación final 3,9 en más de un sector, asignatura o módulo, deberá elegir aquella en que rendirá la evaluación.

Las condiciones de aplicación de esta evaluación adicional serán definidas por la Subdirección Pedagógica del establecimiento en conjunto con el profesor respectivo.

Artículo 38:

Los estudiantes de 3º y 4º año de enseñanza media que obtengan una calificación final inferior a la mínima de aprobación en los módulos de la especialidad, deberán rendir una prueba especial con el propósito de que alcancen los aprendizajes esperados u objetivos de aprendizaje, definidos en el perfil de egreso de la especialidad.

Las fechas de rendición de estas pruebas serán definidas por los profesores de los módulos reprobados en conjunto con el Jefe de la U.T.P. Profesional, una vez realizado el Consejo de Avance del segundo semestre.

TÍTULO VI. EVALUACIÓN DE LOS OBJETIVOS TRANSVERSALES

Artículo 39°:

En cada sector, asignatura o módulo se integrarán Objetivos Fundamentales Transversales (OFT) u Objetivos de Aprendizaje Transversales (OAT), relacionados con crecimiento y autoafirmación personal, desarrollo del pensamiento, formación ética, la persona y su entorno y tecnologías de información y comunicación.

Artículo 40°:

Para el desarrollo de dichos objetivos se considerará, además, la participación de los estudiantes en todas las actividades internas y externas programadas por el Establecimiento.

Artículo 41°:

Para efectos de la evaluación de los Objetivos Transversales se utilizarán escalas edumétricas y/o de criterios, estados de avance, cuestionarios, encuestas y entrevistas, aplicadas por profesores de asignaturas, profesor jefe, inspectores del establecimiento e inspectores de internados u otros profesionales del área. Estas evaluaciones serán reunidas por el Profesor Jefe.

Artículo 42°:

El logro de este tipo de objetivos no incidirá en la promoción escolar y se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social del estudiante. Los informes, semestral y anual, se entregarán a los apoderados junto con el Informe de Calificaciones.

TÍTULO VII. DE LA PROMOCION DE LOS ESTUDIANTES DE SÉPTIMO AÑO DE ENSEÑANZA BÁSICA A CUARTO AÑO DE ENSEÑANZA MEDIA

Para la promoción de los estudiantes se considerará el logro de los aprendizajes esperados/objetivos de aprendizaje de los sectores, asignaturas y/o módulos del Plan de Estudio y la asistencia a clases.

Artículo 43°:

Serán promovidos:

- a) Los estudiantes que hubieran aprobado todos los sectores, asignaturas y/o módulos de sus respectivos Planes de Estudio y que cumplan con el porcentaje de, al menos, un 85% de asistencia a las clases realizadas. En el caso de los estudiantes de las carreras de Acuicultura y Elaboración Industrial de Alimentos, adscritas a la modalidad dual, se considerará como asistencia regular, además, su asistencia a las actividades desarrolladas en la empresa.
- b) Los estudiantes que no hubieran aprobado una asignatura, sector o módulo de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio general de 4,5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de asignatura, sector o módulo no aprobado.

c) Igualmente, serán promovidos los estudiantes que no hubieran aprobado dos sectores, asignaturas, siempre que el nivel general de logro corresponda a un promedio general 5,0 o superior. Para efecto del cálculo se considerarán las calificaciones de las asignaturas, sectores o módulos no aprobados.

d) Para los estudiantes de 3º y 4º Enseñanza Media; no obstante, si entre los dos sectores de aprendizaje no aprobados se encuentran la asignatura de Lenguaje y Comunicación y/o Matemática, serán promovidos siempre que el promedio sea igual o superior a 5,5.

Artículo 44º:

No obstante lo expresado en el artículo 43º, letra a), el Director del Establecimiento podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas, previa presentación de una solicitud escrita, firmada por el estudiante, su apoderado y el Profesor Jefe de su curso. El último plazo para la presentación de dicha solicitud será el de 10 días hábiles, antes del término del año lectivo de su nivel.

Sólo una vez en su estadía en el establecimiento, el estudiante será promovido con menos de un 85% de asistencia. No obstante, en casos graves de salud, el estudiante que por segunda vez de su estadía incurriera en esta situación, podrá apelar al Director del Establecimiento, quien resolverá ante la evidencia de los antecedentes expuestos.

Artículo 45º:

La situación final de los estudiantes, debe quedar resuelta al término del año escolar correspondiente. Una vez finalizado el proceso de enseñanza- aprendizaje, el establecimiento educacional entregará a los apoderados un Certificado Anual de Estudios que indique las calificaciones obtenidas en cada sector, asignatura o módulo, el porcentaje anual de asistencia y la situación final del estudiante.

TITULO VIII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 46º:

El Profesor Jefe comunicará los resultados del proceso de aprendizaje, mediante un informe parcial semestral, un informe semestral y un certificado anual de estudio.

Artículo 47º:

Cualquier otra situación relacionada con evaluación que no aparezca especificada en el presente Reglamento, será resuelta por la Dirección del establecimiento, de acuerdo a los antecedentes aportados por el Profesor Jefe del estudiante y la Subdirección Pedagógica.

Artículo 48º:

La vigencia del Reglamento de Evaluación es permanente, no obstante esto, se revisará y actualizará, cuando corresponda, una vez al año, durante el mes de marzo y/o diciembre, con la participación del Consejo de Profesores.

Chonchi, marzo de 2016.